

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En uso de sus facultades legales

Dicta la siguiente Ordenanza No. _____.

Considerando: Que conforme al artículo 166 de la Constitución Dominicana “El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia protege: 1) La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; 2) La protección del medio ambiente; 3) La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.”

Considerando: Que de conformidad con la Ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000), “es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles”.

Considerando: Que según la indicada legislación, los ayuntamientos, como gobiernos locales, “podrán emitir normas de los tipos mencionados en este artículo con aplicación exclusiva en el ámbito territorial de su competencia y para resolver situaciones especiales, siempre que las mismas garanticen un nivel de protección al medio ambiente, la salud humana y los recursos naturales, mayor que el provisto por las normas nacionales”

Considerando: Que, igualmente, conforme al referido cuerpo legal, “el monitoreo y control del cumplimiento de la normativa ambiental municipal será de la exclusiva responsabilidad del ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, de conformidad con lo dispuesto por dicha ley y sus reglamento.

Considerando: Que la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios del diecisiete (17) de junio de dos mil siete (2007) atribuye como competencias propias de los Ayuntamientos el “ordenamiento del territorio, el planeamiento urbano, la gestión del suelo, la ejecución y la disciplina urbanística”, así como la regulación y gestión del espacio público, tanto urbano como rural.

Considerando: Que la Ley 6232 de Planificación Urbana del 25 de febrero de 1963 consagra que las Oficinas de Planeamiento Urbano tendrán a su cargo, además de las previstas en el artículo 5, “la emisión, previa revisión y declaración de conformidad de las leyes y requisitos vigentes, de todos aquellos permisos relativos a cualquier tipo de construcción, reconstrucción, alteración, traslado, demolición, uso o cambio de edificios y estructuras; con el uso o cambio de uso de terrenos; con la instalación o alteración de rótulos o anuncios, así como de cualesquiera otros aspectos relacionados con los planes de zonificación”.

Considerando: Que el artículo 35 la Ley 675-44 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones establece la prohibición de “fijar, cruzar o sostener carteles, anuncios, postes vientos, tirantes, cables, alambres, rieles, transformadores, condensadores u otros aparatos eléctricos o mecánicos en las vías públicas, así como proceder a la poda de los árboles situados en lugares públicos, sin previa autorización escrita del Consejo

Administrativo del Distrito de Santo Domingo o de la autoridad municipal correspondiente y de la Comisión o Junta de Ornato respectiva si la hubiere”.

Considerando: Que es un deber del Ayuntamiento del Distrito Nacional velar por la seguridad ciudadana, la defensa de la integridad del espacio público, la calidad de vida de los munícipes, la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación visual.

Considerando: Que la instalación de estructuras destinadas a la colocación de materiales publicitarios por parte de terceros en terrenos privados o públicos requiere de la supervisión de las autoridades municipales, en cuanto las mismas pueden afectar la seguridad en el espacio público, el ornato público, la contaminación visual de la ciudad, la habitabilidad y la calidad de vida de los munícipes.

Considerando: Que previo a la emisión y renovación de la autorización establecida en la Ley 675-44 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, resulta necesario que la autoridad municipal realice inspecciones iniciales y anuales que permitan evaluar las condiciones de toda estructura destinada a la colocación de materiales publicitarios, que permita establecer sus condiciones de seguridad y determinar la densidad publicitaria existente en el área de que se trate, a los fines de verificar que la estructura en cuestión no constituya un riesgo o amenaza en el entorno en que se encuentra y de mantener controles de la contaminación visual de la ciudad.

Considerando: Que la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios dispone, además, que “los ayuntamientos podrán establecer mediante ordenanzas, tasas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”.

Vista: La Constitución Dominicana.

Vista: La Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de agosto de 2000.

Vista: La Ley 6232 de Planificación Urbana del 25 de febrero de 1963.

Vista: La Ley 675-44 sobre urbanización, ornato público y construcciones.

Vista: Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios del 17 de junio de 2007.

Vista: La Resolución No. 10/2010 del 23 de diciembre de 2010.

Vista: La Resolución 04/2018 sobre trámites, procedimientos, tasas y arbitrios para las solicitudes sometidas a Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO. Se modifica el contenido del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 04/2018 “sobre trámites, procedimientos, tasas y arbitrios para las solicitudes

sometidas a Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional”, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

TERCERO: Aprobar las siguientes tasas:

3.1. TASAS APLICABLES

A) CERTIFICADO DE USO DE SUELO:

Recibo de Uso de Suelo: RD\$3,000.00. Esta Certificación tiene vigencia de un año después de ser emitida.

B) PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTO Y PROYECTO DEFINITIVO:

Recibo de No Objeción, por valor:

RD\$5,000.00 vivienda unifamiliar, remodelación y anexo a la misma.

RD\$10,000.00 por proyecto de Edificios de Apartamentos, construcciones comerciales e institucionales, así como cualquier otro tipo de uso, remodelación y anexo.

C) CERTIFICADO PARA PERMISOS DE DEMOLICIÓN:

I. Recibo de Inspección: RD\$1,500.00

II. El pago de la tasa para obtener el certificado de permiso para la Demolición será de RD\$20.00 por cada metros cuadrado de la edificación a demoler.

D) CERTIFICADO PARA CAMBIO DE USO DE SUELO:

I. Recibo de Uso de Suelo: RD\$3,000.00

II. Recibo de Inspección: RD\$1,500.00

Párrafo: Si el cambio implica la intervención de la estructura y/o el entorno de la edificación, se debe solicitar la aprobación de la remodelación y/o anexo según corresponda.

E) PERMISO DE VERJA:

I. Recibo de Inspección: Valor RD\$1,500.00

II. Tasa de Permiso de Verja: El pago de tasas para obtener el certificado de permiso de verja será de RD\$200.00 por cada metro lineal.

F) RESELLADO:

I. Recibo de pago de Resellado por valo de RD\$200.00 por hoja.

II. Recibo de Inspección por valor de RD\$1,500.00.

G) EMISIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE USO DE SUELO Y NO OBJECCIÓN DE ANTEPROYECTO EXISTENTES:

- I. Recibo de pago d uso de suelo RD\$2,000.00.
- II. Recibo de pago de no objeción RD\$2,000.00.

H) GESTIÓN DE CERTIFICACIONES:

- I. Certificaciones de existencia de permiso de uso de suelo y no objeción RD\$500.00 por certificación.
- II. Certificación de existencia de permiso y/o búsquedas de datos de proyectos RD\$500 por certificación por proyecto.

I) PERMISO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ACERA:

En los casos en los que el proceso de construcción requiera remover y rehacer la acera de una edificación de cualquier naturaleza deberá pagar un arbitrio de Doscientos Cincuenta Pesos (RD\$250.00) por cada metro cuadrado.

Para las solicitudes de construcción y/o reparación de aceras no asociadas a la construcción o remodelación de ninguna edificación particular, que constituya un aporte a la infraestructura de la ciudad, no se pagará el arbitrio alguno, salvo la tasa de inspección ascendente a RD\$1,500.00

Para cualquiera de los casos descritos anteriormente, el solicitante deberá hacer su solicitud de permiso cumpliendo con la normativa muncpal y las disposiciones en materia de accesibilidad.

J) INSPECCIÓN INICIAL PARA PERMISO DE INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA PARA COLOCACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS:

Toda solicitud de permiso de instalación de estructuras para la colocación de elementos publicitarios deberá estar precedida de una inspección inicial, a los fines de que esta evalúe el lugar y la estructura en que se realizará la instalación, así como los componentes de dicha estructura. Se entenderán como estructuras para colocación de elementos publicitarios toda instalación utilizada para la exhibición de publicidad, entendida esta última como cualquier leyenda, inscripción, signo, señal, dibujo, figura, imagen, o efecto luminoso que pueda ser visto desde el espacio público.

Las estructuras para colocación de elementos publicitarios incluyen toda base, cimentación, estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción, caja o gabinete, carátula, pantalla, elemento de iluminación, bastidor estructural así como cualquier otra superficie o mecanismo en la que coloque o fije publicidad. Incluyen todo elemento mecánico, eléctrico, electrónico, hidráulico, neumático, plástico, de madera, metal o cualquier otro material que se utilice para su instalación.

- I. Tasas por inspección inicial de estructuras para colocación de elementos publicitarios:

Letreros Ordinarios: RD\$800.00 por Mt²

Letreros Lumínicos: RD\$1,200.00 por Mt²
Muestras: RD\$600.00 por Mt²
Carteles: RD\$600.00 por Mt²
Vallas (de cerramiento, tubulares y generales): RD\$2,500.00 por Mt²
Vallas electrónicas: RD\$2,000.00 por Mt²
Casetas: RD\$2,500.00
Carpas: RD\$2,500.00
Bajantes o *Street Banners*: RD\$2,600.00 por Mt²
Torres: RD\$2,500.00 por cara
Valla Identificación de Obra: RD\$1,500 por Mt²
Verja de protección para colocar publicidad: RD\$800 por Mt²
Bajantes Espectaculares: RD\$2,000 por Mt²

II. La emisión de Permisos de Estructuras para colocación de elementos publicitarios será gratuita y tendrá una vigencia de un año.

K) INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

La inspección anual de estructuras verificará las características, mantenimiento e idoneidad de todos los componentes de la instalación, así como la densidad publicitaria de la zona.

I. Tasa por Inspección Anual de Estructuras para colocación de elementos publicitarios:

Letreros Ordinarios: RD\$540.00 por Mt²
Letreros Lumínicos: RD\$865.00 por Mt²
Muestras: RD\$540.00 por Mt²
Carteles: RD\$540.00 por Mt²
Vallas (de cerramiento, tubulares y generales): RD\$2,500.00 por Mt²
Vallas electrónicas: RD\$2,500.00 por Mt²
Bajantes o *Street Banners*: RD\$2,400.00 por Mt²
Torres: RD\$2,400.00 por cara
Valla Identificación de Obra: RD\$1,000.00 por Mt²
Verja de protección Para colocar publicidad: RD\$600.00 por Mt²
Bajantes Espectaculares: RD\$1,500 por Mt²

II. La renovación del Permiso de Estructuras para colocación de elementos publicitarios será gratuita y será otorgada en casos de que de la Inspección Anual resulte satisfactoria.

Artículo 2. La presente ordenanza tendrá aplicación inmediata.

Artículo 3. Comunicar la presente Ordenanza a la Administración Municipal para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los once (11) días de febrero de dos mil diecinueve (2019).